

LEY N.º 1804

Elevarlo á la categoría de villa el pueblo de Singa

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de villa el pueblo de Singa, capital del distrito del mismo nombre, perteneciente á la provincia de Huamalíes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos trece.—JUAN N. ELÉSPURU, Presidente del Senado.—R. BENTÍN, Diputado Presidente.—J. Alfredo Picasso, Secretario del Senado.—Alberto Secada, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los tres días del mes de setiembre de mil novecientos trece.—GUILLERMO E. BILLINGHURST.—G. Tirado.